

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislacion peninsular, á los veinte dias de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.
Se entiende hecha la promulgacion el dia en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta*.
(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduria de la Excelentísima Diputacion provincial de Valladolid, Palacio de la misma.
Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Parte oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y su Augusta Madre y Real Familia (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 2 de Enero de 1905.)

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL DECRETO

En cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 2.º del artículo 85 de la Constitucion de la Monarquía; á propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º En el año económico 1905 regirán, mientras otra cosa no disponga una ley, los presupuestos de 1904, aprobados por la de 29 de Diciembre de 1903, con las modificaciones acordadas posteriormente en virtud de preceptos legales.

Art 2.º Se aprueba el adjunto estado letra A, resumen de los gastos que deben entenderse autorizados, en armonía con lo dispuesto en el artículo anterior,

así como el designado con la letra B, comprensivo de los ingresos que se destinan al pago de las obligaciones del Estado.

Dado en Palacio á veintinueve de Diciembre de mil novecientos cuatro.—ALFONSO.—El Ministro de Hacienda, *Tomás Castellaño y Villarroya*.

(Gaceta del 31 de Diciembre de 1904)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

PROYECTO DE REGLAMENTO de policía sanitaria de los animales domésticos.

(CONTINUACION.)

CAPITULO IV

EMPADRONAMIENTO Y MARCA

Art. 49. Una vez declarada la existencia de la epizootia, y sometidos los animales atacados y sospechosos al aislamiento, se procederá por el Veterinario municipal á su emplazamiento y marca.

Art. 50. Si los animales estuvieran estabulados, el empadronamiento se efectuará con reseña de cada uno de los animales atacados ó sospechosos, con expresion de alzada, edad y señales particulares, especialmente las de la capa ó pelo.

Si se trata de animales que pastan al aire libre y que forman rebaños ó piaras, el empadronamiento se verificará expresando el número y clase de los animales. El Veterinario municipal sacará dos copias del empadronamiento, de las cuales entregará una á la Autoridad municipal,

y enviará otra al Inspector provincial Veterinario para unirla al expediente de declaracion de la epizootia.

Art. 51. Al mismo tiempo que hace el empadronamiento de que trata el artículo anterior, el Veterinario municipal procederá á marcar los animales aislados.

Art. 52. Si los animales que han de ser marcados pertenecen á las especies vacuna y cabría y se encuentran estabulados, la marca consistirá en cortar ó afeitar, en forma de triángulo, una porcion de pelo en el costillar izquierdo. En el caso de que los animales de las especies indicadas viviesen y pastasen al aire libre y fuera imposible marcarlos de la manera mencionada, se intentará hacerlo con un hierro candente, pero sin interesar la piel y de forma que sólo sea quemado el pelo.

El ganado lanar y de cerda será marcado con materia colorante (almazarrón) en el anca izquierda.

Art. 53. El Veterinario dará cuenta á la Autoridad municipal de haber llevado á efecto la marca, expresando la naturaleza de ésta y cuantas observaciones estime pertinentes. Los Alcaldes ampararán al Veterinario para la práctica de la operacion de que se trata contra la resistencia de los dueños ó encargados del ganado.

CAPITULO V

PROHIBICION DE LA CELEBRACION DE FERIAS, MERCADOS Y EXPOSICIONES

Art. 54. En los casos de epizootias de gran poder difusivo y evidente gravedad, el Goberna-

dor civil, previo informe de las Autoridades locales, Subdelegado del distrito, Visitador de ganadería de la provincia ó Inspector provincial Veterinario, y después de oída la Junta provincial de sanidad, podrá prohibir la celebracion de ferias, mercados ó exposiciones en los términos municipales donde exista la epizootia, ó en aquéllos otros que por su proximidad á los mismos hubiera peligro de facilitar la propagacion de la enfermedad.

Art. 55. Dicho acuerdo será notificado á las Autoridades municipales respectivas y publicado en el *Boletín Oficial*. Contra el referido acuerdo podrá interponerse recurso de alzada ante el Ministro.

Art. 56. Si la epizootia no fuera de las comprendidas en el art. 54, ó el término donde hubiere de efectuarse la feria, mercado ó exposicion se hallare distante de la zona infectada, se consentirá su celebracion, pero los dueños de los animales que en ella ingresen presentarán certificacion de Sanidad, expedida por el Veterinario y con el V.º B.º del Alcalde del término de donde procedan, y serán previamente reconocidos, antes de entrar, por el Veterinario municipal ó Subdelegado del distrito.

Sin tales requisitos no se consentirán las entradas en el recinto de la exposicion, feria ó mercado á ningún animal, como tampoco si resultare que los animales tenían síntomas de alguna enfermedad.

Art. 57. El Inspector provincial Veterinario y el Subdelegado del distrito atenderán con especial interés á cuanto se relacione con la celebracion de dichas

ferias, mercados y exposiciones, y cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de que en ellas se cumplan las medidas sanitarias ordenadas en este Reglamento, y de cuantas sea conveniente adoptar para evitar el desarrollo de las enfermedades contagiosas.

CAPITULO VI

VACUNAS

Inoculaciones preventivas, reveladoras y curativas.

Art. 58. Declarada la existencia de una epizootia y una vez aislado, empadronado y marcado el ganado enfermo, el Gobernador civil, dentro de los diez días siguientes á la fecha de la declaracion, acordará, en los casos expresamente marcados en este Reglamento, en vista de informe del Inspector provincial Veterinario y Junta provincial de Sanidad, la vacunacion ó inoculacion preventiva de aquellos animales que, perteneciendo á especie receptible á la epizootia, hubiesen estado en contacto más ó menos directo con los atacados.

Si el poder difusivo ó gravedad de la epizootia lo hicieran conveniente, el Gobernador civil podrá resolver la inoculacion ó vacunacion de todos los animales del término ó términos municipales donde exista la epizootia.

Art. 59. La inoculacion ó vacunacion de que trata el artículo anterior deberá practicarse por el Inspector provincial Veterinario ó por el Subdelegado del distrito, y su coste será abonado por el Ayuntamiento respectivo, si la epizootia existe en un sólo término municipal, y por la Diputacion provincial si comprendiese dos ó más términos municipales de la misma provincia.

Art. 60. No obstante tal disposicion, el Gobierno podrá facilitar, si la gravedad ó importancia del caso lo requiere, recursos extraordinarios para atender á los gastos de las inoculaciones y á los que pueda ocasionar la ejecucion de las demás medidas sanitarias que se establecen en este reglamento.

Art. 61. Practicada la inoculacion ó vacunacion, el Inspector provincial Veterinario ó el Subdelegado del distrito acordará con la Alcaldía las medidas sanitarias que deberán emplearse con el ganado inoculado para evitar el contacto con los demás animales.

Art. 62. El Inspector provincial Veterinario ó Subdelegado del distrito dará cuenta al Gobernador civil de haber practicado la operacion, como asimismo deberá poner en su conocimiento cuantas dificultades surgieran para ejecutarla.

Art. 63. No se practicará la inoculacion preventiva de que se

ocupan los artículos anteriores cuando, notificado al dueño del ganado el acuerdo del Gobernador civil ordenándole manifestara dentro de las veinticuatro horas siguientes á la Alcaldía ó Inspector provincial Veterinario su propósito de conducir los animales al Matadero, en virtud de lo establecido en los artículos 37 y siguientes de este reglamento.

Si transcurridos ocho días desde la fecha de la notificacion del referido acuerdo, los animales no hubieran sido conducidos al Matadero, se procederá irremisiblemente á la inoculacion en los términos expuestos.

Art. 64. Si al practicar la visita ó reconocimiento de que se ocupa el art. 9.º, el Inspector provincial Veterinario ó el Subdelegado del distrito tuviera duda sobre la naturaleza y carácter de la enfermedad, podrá emplear las inoculaciones reveladoras aconsejadas por la ciencia, dando inmediata cuenta de su empleo al Inspector provincial de Sanidad, como asimismo en su día, del resultado que produjeran, á los efectos reglamentarios.

Art. 65. No existiendo epizootia, ni declarada obligatoria la inoculacion, todo dueño de ganado tiene derecho á vacunarlos ó inocularlos contra cualquier clase de enfermedades, con sujecion á las reglas siguientes:

1.ª Deberá darse aviso al Alcalde con cuarenta y ocho horas de anticipacion del propósito de practicar la vacunacion ó inoculacion, expresando la vacuna ó virus que va á emplearse y el número y clase de los animales que han de ser objeto de la operacion.

2.ª Esta se practicará, á ser posible, por un Profesor Veterinario, y en todo caso á presencia y bajo la inspeccion del Veterinario municipal, quien, una vez efectuada, dará cuenta al Alcalde de su realizacion, y ésta Autoridad, de conformidad con dicho Veterinario, acordará las medidas oportunas á que deberá someterse el ganado inoculado para evitar el contacto con los demás animales.

El periodo de este aislamiento varía según la enfermedad contra que se haya inoculado.

3.ª La inoculacion ó vacunacion de que se trata es á cuenta y riesgo del dueño de los animales.

Art. 66. Las inoculaciones curativas sólo podrán efectuarse por voluntad del dueño del ganado y con arreglo á las prescripciones del artículo anterior.

Art. 67. Durante el período de aislamiento á que deben someterse los animales inoculados, después de practicarse la inoculacion, no podrán ser sacrificados para el consumo público.

(Se continuará.)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

Negociado 3.º—Caza.

RELACION de las licencias de caza, uso de armas y galgos, concedidas por este Gobierno durante el mes de Diciembre último.

Número	Fechas	Nombres y apellidos	Edad	Vecindad
1482	1.º Dibre. 1904	D. Jesús Varela Pisonero	37	Monasterio de Vega.
1483	" " "	" Marcelino Vega	54	Mayorga.
1484	" " "	" Jacinto Espinal	26	Villalba.
1485	" " "	" Doroteo Benavente Alvarez	51	Tudela de Duero.
1486	" " "	" Macario Gonzalez	42	Pozuelo.
1487	" " "	" Juan García Zaqueo	29	Alcazaren.
1488	" " "	" Julio Daniel	19	Mayorga.
1489	2 " "	" Pedro Abril	30	San Pedro de Latarce.
1490	" " "	" Andrés Gonzalez	46	Valladolid.
1491	" " "	" Aniceto Macho	57	Mayorga.
1492	" " "	" Pedro Moro Perez	58	Rueda.
1493	" " "	" José Bajo del Valle	28	Zorita de la Loma.
1494	" " "	" Ildelfonso Lopez	40	Valladolid.
1495	" " "	" Francisco Cantero	31	Moral de la Paz.
1496	3 " "	" Andrés Gonzalez Antoran	49	Valladolid.
1497	" " "	" Vicente Villanueva Rojo	32	Idem.
1498	" " "	" Antonio Lopez	15	Rueda.
1499	" " "	" Eufemio Rodriguez Martinez	30	Villalan.
1500	" " "	" Trifon Gallego	46	Valladolid.
1501	" " "	" Ricardo Pilar	28	Villanueva de Duero.
1502	" " "	" Andrés Muñoz	17	Tudela de Duero.
1503	5 " "	" Leopoldo Barullo	34	Montemayor.
1504	" " "	" Amaro Casado Moran	49	Idem.
1505	" " "	" Alberto Bachiller Perez	39	Idem.
1506	" " "	" Alejandro Fernandez Gonzalez	50	Roales.
1507	" " "	" Jerónimo Blanco Zamora	33	Idem.
1508	" " "	" Juan Francisco Hernandez	29	Corcos.
1509	" " "	" Isaac Atienza Perez	39	Villavicencio de los Caballeros.
1510	" " "	" Miguel Vega Carballo	39	Mojados.
1511	" " "	" Crispulo Marcos Calvo	34	Villavaquerin.
1512	" " "	" Agustín García Castrillo		Olivares.
1513	" " "	" Pascual Alderete	49	Tudela de Duero.
1514	" " "	" Cipriano Rodriguez Villalon	48	Barcial.
1515	6 " "	" Quirino Villuendas	43	Tudela de Duero.
1516	" " "	" Rafael Conde Betegon	18	Cigales.
1517	" " "	" Quirino Gago Solla	42	Monasterio de Vega.
1518	" " "	" Esteban Enciso Mendiola	37	Valladolid.
1519	" " "	" Antonio Luis Leal	62	Zorita de la Loma.
1520	" " "	" Alejandro Portela Melgar	44	Pozaldez.
1521	" " "	" Severino Saez Crespo	31	Idem.
1522	7 " "	" Clemente Hernandez	36	Castronuño.
1523	" " "	" Leopoldo Deza	27	San Pedro de Latarce.
1524	" " "	" Diómedes del Olmo	27	La Pedraja.
1525	" " "	" José Gamboa	55	Torreçilla.
1526	9 " "	" Eugenio de San José	48	Tiedra.
1527	" " "	" José Martín Gutierrez	32	Idem.
1528	" " "	" Juan Manuel Martín Mouso	29	Idem.
1529	" " "	" José Carmuega Carreño	30	Idem.
1530	" " "	" José del Teso García	37	Idem.
1531	" " "	" José Esteban Fernandez	43	Idem.
1532	" " "	" José Dominguez Moreton	54	Idem.
1533	" " "	" Víctor Carmona Alvarez	46	Idem.
1534	" " "	" Pelegrin Ruiz Cacharro	60	Idem.
1535	" " "	" Diego Sobrino Rodriguez	39	Idem.
1536	" " "	" Pedro Alonso Rodriguez	55	Idem.
1537	" " "	" Manuel Fernandez Prieto	42	Idem.
1538	" " "	" Victoriano Ruiz Garcia	30	Idem.
1539	" " "	" José Dominguez Cañibano	23	Idem.
1540	" " "	" Feliciano Rafael Sumillera	62	Idem.
1541	" " "	" Cándido Moro	27	Trigueros.
1542	" " "	" Miguel Nieto Rodriguez	26	Berrueces.
1543	" " "	" Eloy del Amo Aréllano	43	La Union.
1544	" " "	" Julio Ruiz Perez	31	Cuenca de Campos.
1545	" " "	" Toribio Monedo Hernandez	58	Peñafiel.
1546	" " "	" El mismo		Idem.
1547	" " "	" Tomás Coloma Camino	54	Villavaquerin.
1548	" " "	" Alfredo Rubio Manso	23	Valladolid.
1549	10 " "	" Pompeyo Morante Gonzalez	26	Cigales.
1550	" " "	" Secundino Andrés Iglesias	55	Quintanilla de Abajo.
1551	" " "	" Anselmo García Juana	24	Villanueva.
1552	" " "	" Victoriano Lopez de Cortés	36	Valladolid.
1553	" " "	" Secundino Andrés Iglesias	55	Quintanilla de Abajo.
1554	" " "	" Leovigildo Calzada Merino	43	Valladolid.
1555	" " "	" Melecio Blanco Agüero	31	Velliza.
1556	" " "	" Modesto Diez Blanco	30	Villalon.
1557	" " "	" Antonio Gomez Lara	50	Cigales.
1558	" " "	" Federico Lobo Gonzalez	28	Villanubla.
1559	" " "	" Florencio Córdoba	28	Quintanilla de Abajo.



Número	Fechas	Nombres y apellidos	Edad	Vecindad
1560	12 de octubre 1904	» Paulino Lucas Puerta		Alaejos.
1561	" " "	» Martin Losada Gonzalez		Idem.
1562	" " "	» Bernardo Lopez Lorenzo		Idem.
1563	" " "	» Nicolás Perez San Juan		Idem.
1564	" " "	» Gregorio Castejon Olea		Idem.
1565	" " "	» Honorato Garcia	32	Hornillos.
1566	" " "	» Luis Peña Sanz	54	Villabañez.
1567	" " "	» Saturnino Hernandez	19	Matapozuelos.
1568	" " "	» Nicolás Gonzalez	47	Tordesillas.
1569	" " "	» Carlos Garcia y Garcia	28	Villabañez.
1570	" " "	» Quintín del Campo Cancio	53	Villalba del Alcor.
1571	" " "	» Jerónimo Gordaliza Perez	30	Villalon.
1572	" " "	» Juan Chacon Pascua	49	Esguevillas.
1573	" " "	» Honorato Sanz Cuenca	26	Tudela de Duero.
1574	13 " "	» Celestino Sanz Martin	50	Cogeces de Iscar.
1575	" " "	» Benigno Polo Lobo	35	Bolaños.
1576	" " "	» Manuel Valdés Gonzalez	50	Cabrereros del Monte.
1577	" " "	» Valentin Arévalo	37	Matapozuelos.
1578	" " "	» Casimiro Corona		Melgar de Arriba.
1579	" " "	» Domingo Rodríguez Castellano		Idem.
1580	" " "	» Antonio Alvarez	33	Tordehumos.
1581	14 " "	» Sotero de Oyagüe	43	Medina del Campo.
1582	" " "	» Teodosio Ruiz Muñoz Gutierrez	62	Zaratan.
1583	" " "	» Mariano Fernandez	50	Rueda.
1584	15 " "	» Inocencio de la Fuente	37	Benafarces.
1585	16 " "	» Sandalio Garcia Navas	53	San Miguel del Arroyo
1586	" " "	» Castor Garcia Morejon	64	Barcial.
1587	" " "	» Bernardino Ronchas	33	Rioseco.
1588	" " "	» Modesto Recio Castromonte	33	Castrillo.
1589	17 de octubre " "	» Gregorio Ramos Garcia		Valladolid.
1590	" " "	» Luis Aguado Rodriguez	19	Villamuriel.
1591	" " "	» Adrian Merino	25	Valladolid.
1592	14 " "	» Mariano Tejedor Bayon	32	La Seca.
1593	" " "	» Anselmo Gutierrez	45	Velilla.
1594	" " "	» Fernando Saiz Miranda	27	Bocigas.
1595	" " "	» Gonzalo Rico	53	Casasola.
1596	19 " "	» Leandro Lopez	53	Olmedo.
1597	" " "	» El mismo		Idem.
1598	" " "	» Lorenzo Rojo	51	Zorita de la Loma.
1599	" " "	» Atenógenes Rodriguez	43	Melgar de Abajo.
1599	" " "	» Segundo Martin	31	Valbuena de Duero.
1600	" " "	» Valeriano Rojo	63	Melgar de Abajo.
1601	20 " "	» Santiago Oca Gomez	37	Villabañez.
1602	" " "	» Santos Lorenzo Moreno	44	Tiedra.
1603	" " "	» Pedro Perez Rico	46	Almarnz.
1604	" " "	» Constancio Alonso Peña	34	Tiedra.
1605	" " "	» Adolfo Jimenez	44	Villalar.
1606	" " "	» José Gonzalez Garcia	54	Valladolid.
1607	" " "	» Lorenzo Plaza	24	Aldeamayor.
1608	" " "	» Cayo Fernandez Cestero	29	Valladolid.
1609	" " "	» Dario Cañas Arias	23	Cabezon.
1610	" " "	» Gabriel Martin	50	Tudela de Duero.
1611	21 " "	» Francisco Martinez Prado	38	Villabragima.
1612	" " "	» Urbano Barrero	24	Villanubla.
1613	" " "	» Gabriel Garcia Herrero	41	Villarmentero.
1614	" " "	» Federico Segundo Llano	25	Rueda.
1615	" " "	» Bernardino Alvarez	24	Tordehumos.
1616	" " "	» Pablo Garcia	28	Tudela de Duero.
1617	22 " "	» Santiago Diaz	50	Mojados.
1618	" " "	» Mariano Vergaz Gonzalez	29	Nava del Rey.
1619	" " "	» Tomás Zorita Chillon	51	Boecillo.
1620	" " "	» Rodrigo Santo Alvarez	25	Geria.
1621	" " "	» Constantino Zorita	26	Boecillo.
1622	23 " "	» Fidel Estibau Jimenez	38	Carpio.
1623	24 " "	» Juan Gutierrez Castro	36	Laguna de Duero.
1624	27 " "	» Juan Martin	47	Tudela de Duero.
1625	" " "	» Ricardo Martin	28	Olmedo.
1626	28 " "	» Matías del Barrio	39	Renedo.
1627	" " "	» Sebastian de la Torre	42	Valladolid.
1628	" " "	» Domingo Amo	40	Idem.
1629	" " "	» Esteban de Miguel	32	Traspinedo.
1630	29 " "	» Bartolomé Vallejo	23	Valladolid.
1631	" " "	» Segundo de la Puente Escobar	25	Herrin.
1632	" " "	» Gerardo Alvarez Gonzalez	29	Villagarcía.
1633	" " "	» Baltasar Chanut	52	Valladolid.
1634	" " "	» Julian Galicia	29	Tordesillas.
1635	" " "	» Toribio Galicia	52	Idem.
1636	" " "	» Manuel Moreton	66	Villavellid.
1637	30 " "	» Julian Lázaro Arranz	36	Villanueva los Infantes.
1638	" " "	» Vicente Oreña Perez	39	Idem.
1639	" " "	» Gabriel Rilvas Garcia	42	Idem.
1640	" " "	» Leon Fuente Arribas	51	Canalejas.
1641	31 " "	» Fernando Zamora	31	Tudela de Duero.
1642	" " "	» Octaviano Garcia Calzada	26	Mayorga.
1643	" " "	» Oscar Tarancón	50	Monforte.

NUM. 5.

Gobierno civil de la provincia.

Obras públicas.—Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por la Direccion general de Obras públicas con fecha 2. de Diciembre último, este Gobierno ha señalado el día 8 de Febrero próximo venidero á las doce, para la adjudicacion en pública subasta de los acopios para la conservación de la carretera de tercer orden de Rioseco á Villalpando, presupuesto redactado para el año 1904, bajo el tipo de 9.948 pesetas 83 céntimos.

La subasta se celebrará en la Oficina de Obras públicas de esta provincia con sujecion á los términos prevenidos en la Instruccion de 18 de Marzo de 1852, hallándose de manifiesto en la misma el proyecto y condiciones respectivas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, extendidas en papel de peseta, arreglándose en un todo al modelo siguiente, y la cantidad que ha de consignarse en depósito para tomar parte en la subasta, será el 1 por 100 del presupuesto de contrata, debiendo acompañar á cada pliego la carta de pago que así lo acredite.

En el caso de resultar dos ó más proposiciones iguales y de ser las más ventajosas, se procederá en el acto y únicamente entre sus autores á una segunda licitacion abierta en los términos prescritos en la citada Instruccion, fijándose la primera puja por lo menos en 100 pesetas y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal de que no bajen de 50 pesetas.

Serán de cuenta del rematante los derechos de insercion de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Valladolid 2 de Enero de 1905.
El Gobernador interino, *Felipe Rodriguez de Arellano*.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha..... de..... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios para la conservación de la carretera de tercer orden de Rioseco á Villalpando, presupuesto redactado para el año 1904, se comprometo á tomar á su cargo dicha contrata con estricta sujecion á los mencionados requisitos y condiciones por la cantidad de..... (en letra precisamente).

(Fecha y firma del proponente.)

Diputacion provincial de Valladolid.

SEGUNDO PERÍODO SEMESTRAL

Extracto de sesiones.

(CONTINUACION.)

Sesion de 14 de Octubre de 1904.

PRESIDENCIA DEL SR. RECIO.

Lectura y aprobacion del acta.

Se acordó el ingreso de enfermos pobres y asilados en los establecimientos de Beneficencia.

Se acordó acceder á la pretension de Alfonsa Garzon, que solicita que su marido Gaudencio Rico, recluso en el Manicomio, pase á pensionista de 1.ª á pobres, mejorándole en una peseta cincuenta céntimos diarias.

Se aprobaron los precios medios de especies suministradas á tropa y clases del Ejército y Guardia civil transeuntes, por los Alcaldes cabeza de partido en el mes anterior, acordándose se expidan las certificaciones consiguientes.

Se aprobaron varias cuentas de suministro á los establecimientos de Beneficencia.

Se acordó pasar á la Comision de Peticiones una instancia del Hortelano Angel Santamaria, pidiendo aumento de sueldo y otra de Tomás Argüello pidiendo pension para continuar sus estudios de escultura.

Se aprobó certificacion de obras en la carretera de Castrillo-Tejeriego á Tudela.

Otra de acopios de Peñafiel á Encinas.

Se aprobó asimismo un haber de gastos ocasionados en la Comision que fué á Madrid á gestionar asuntos de interés para la provincia.

De conformidad con lo propuesto por la Comision de Hacienda se acordó la concesion de varios plazos á los pueblos que tenían solicitada moratoria para satisfacer sus atrasos por Contingente, desestimando la de Renedo y en la referente á Santa Eufemia, se informó por mayoría bien decretada por el Sr. Presidente la responsabilidad del Alcalde y Concejales con el voto en contra de los señores Ortega y Represa, defendiendo el primero su voto fundándose en que dicho Ayuntamiento tuvo que acudir á recursos extraordinarios para cubrir el déficit de su presupuesto, llegando tarde las autorizaciones de la Superioridad, imposibilitándole así de cumplir sus compromisos, debiendo por tanto dejar sin efecto dicha providencia desechándose el dictamen de la Comision.

El Sr. Vitoria defiende el dictamen exponiendo que la Comision no ha podido tener en cuenta las manifestaciones hechas por el Sr. Ortega, ni apreciar el fundamento de ellas por no constar

en el expediente antecedente alguno que á lo dicho se refiera, y que procedé aprobar el dictámen sin perjuicio de que la Ordenacion de pagos resuelva por equidad lo que entienda procedente en vista de las consideraciones hechas.

El Sr. Represa interviene aduciendo los mismos razonamientos que el Sr. Ortega, y declarando el punto suficientemente discutido se puso á votacion, y en nominal en la que tomaron parte catorce señores Diputados se aprueba el dictámen por once votos contra tres.

Se acordó quedar veinticuatro horas sobre la mesa varios dictámenes de la Comision de Peticiones.

Y no habiendo más asuntos de qué tratar se levantó la sesion.

(Se continuará.)

Núm. 3.

Comision provincial de Valladolid.

Esta Comision provincial en sesion del 30 del corriente acordó en vista de las instancias y documentos presentados, nombrar Médico propietario de la Comision mixta de Reclutamiento durante el año de 1905, á Don Bernardo Gil Ortega, y suplente á Don Baldomero García Gil, y que se publiquen estos nombramientos en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Valladolid 31 de Diciembre de 1904.—El Vicepresidente, Francisco Cuevas.—El Secretario, J. Martinez Cabezas.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

NUM. 2.

Ayuntamiento constitucional de Valladolid.

Anuncio.

Acordado por el Excmo. Ayuntamiento la subasta del suministro de carbon de encina y cok para las diferentes dependencias municipales durante el año de 1905, se anuncia al público por término de diez días á los efectos determinados en el art. 29 del R. D. I. de 26 de Abril de 1900.

Valladolid 31 de Diciembre de 1904.—El Alcalde, Pedro Vaquero Concellon.

NÚM. 4.

San Roman de la Hornija.

Terminado por este Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el año de 1905, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por tér-

mino de quince días, contados desde la fecha de la publicacion del presente, durante los cuales pueden examinarle los que lo deseen y formular las reclamaciones que á su derecho convengan, pasados que sean las que se presenten no serán admitidas.

San Roman de la Hornija 31 de Diciembre de 1904.—El Alcalde, Julian Diez.—El Secretario, Gaspar Nuñez de Cepeda.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Juzgados de primera instancia é instruccion.

NUM. 3.269.

ARÉVALO.

Don Víctor Rodriguez Muñoz, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de esta Ciudad de Arévalo y su partido.

Doy fé: Que en dicho Juzgado y por la Escribanía de mi cargo, penden los autos de que se hará expresion, en los cuales se ha dictado la Sentencia que contiene el encabezamiento y parte dispositiva del tenor siguiente:

Encabezamiento.—En la Ciudad de Arévalo á catorce de Diciembre de mil novecientos cuatro, el Sr. D. Eusebio Nestár Robles, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto estos autos de juicio declarativo de mayor cuantía, seguidos entre partes, de la una como demandante D. Valentin Bermejo Romo, mayor de edad, soltero, labrador, vecino de Barromán, representado por el Procurador D. Francisco Lumbreras Sosa y defendido por el Abogado D. Andrés Macho Monzon, y de la otra como demandados D. Juan Galicia Diaz, como marido de Doña Petra Romo Zancajo, Don Roman Romo Martin, Doña Pascasia Bermejo Garcia, D. Ezequiel Bermejo Romo, D. Emilio Bermejo Romo, D. Francisco Perez Guerra, por sí y como marido de Doña Gregoria Guerra Romo, D. Pablo Martin Guerra, D. Miguel Martin Guerra, D. Eustasio Martin Guerra, Doña Felipa Garcia Romo, D. Domingo Romo Bermejo, D. Lope Garcia Martin, D. Julian Garcia y Garcia, Don Joaquin Garcia Romo, como padre del menor Santos Garcia Romo, vecinos de Barromán, D. Gregorio Guerra Garcia, que lo es de Cervillejo de la Cruz, D. Pedro Rodriguez Martin, como marido de Doña Petra Martin Guerra, vecinos de Fontiveros, D. Paulino Martin Guerra, que lo es de Madrigal de las Torres, D. Baltasar Garcia Juarez, D. Isidoro Bonilla Herrero, como marido de Doña Gervasia Garcia Juarez, vecinos de Bercial de Zapardiel,

y D. Antonio Rodriguez Cañedo, que lo es de Gallegos de la Hornija, todos mayores de edad, representados por el Procurador D. Antonio Garcia Goñi, y defendidos por el Abogado D. Daniel Paz y Garcia; D. Damian Rodriguez Zancajo y D. Cesáreo Rodriguez Lopez, también mayores de edad, vecinos de citado Barromán, representados por mencionado Procurador D. Antonio Garcia Goñi y defendidos por el Abogado D. Castor Alvarez de Neira; D. Segundo Martin Romo, D. Raimundo Martin y Martin, D. Nicolás Velazquez Muñozerro, como marido de Doña Dorotea Martin, D. Juan Rico Martin y Doña Juliana Martin Rodriguez, igualmente mayores de edad y vecinos de Barromán, representados por susodicho Procurador D. Antonio Garcia Goñi y defendidos por el Abogado D. Agustin San José Marti y Osorio; D. Victoriano Velazquez Serna, como marido de Doña Dorotea Perez Palomo, también mayor de edad, vecino de Barromán, representado por el Procurador D. Luis Lopez Gonzalez y defendido por repetido Abogado D. Agustin San José Marti y Osorio; Doña Catalina Garcia, vecina de Mambias y D. Maximiano de la Fuente Martin, que lo es de Barromán, también mayores de edad, representados por el Procurador D. Antonio Perez Lopez y defendidos por el Letrado D. Aurelio Martin; D. Mamerto Villanueva, como marido de Doña Tomasa Martin, vecinos de Rasueros, D. Domingo Enriquez, como tutor del menor Zoilo Martin, vecino de Villanueva del Aceral, D. Ricardo Gonzalez, que lo es de Fuente el Sol, D. Pedro de Castro, como marido de Doña Librada Gonzalez, vecinos de Moraleja de Matacalzas, D. Zacarias Martin y D. Deogracias Garcia, que lo son de Fuentes de Año, Doña Eduvigis de la Fuente con su esposo D. Roman Hernandez, vecinos de Bercial de Zapardiel, D. Francisco de la Fuente, Doña Emilia Mañoso, con su marido D. Indalecio Gil, y D. Hermenegildo Mañoso, vecinos de Castellanos de Zapardiel, D. Claudio de Castro, como tutor del menor Ezequiel de Castro, vecino de Medina del Campo y D. Isidoro de la Fuente, que lo es de Barromán; estos doce últimos sin representacion ni defensa por no haber comparecido y estar declarados en rebeldía, habiéndose entendido las diligencias con los Estrados del Juzgado sobre division de fincas rústicas.

Parte dispositiva.—Fallo: Que debo declarar y declaro nula la cláusula octava de la escritura otorgada ante el Notario D. Ildelfonso Escudero, en el pueblo de Barromán, estimando en su virtud haber lugar á la division de las fincas objeto de este juicio, la cual se llevará á efecto por los

mismos interesados ó por árbitros ó amigables componedores que designen y practicado se otorgue escritura de las posesiones correspondientes á cada uno de los partícipes, por D. Joaquin Garcia, como testamentario del adquirente D. Pedro Perez, una vez que satisfagan los coopartícipes las cantidades que se acrediten en descubierto contra ellos, con la facultad dichos coopropietarios de aceptar la continuacion en tal contrato, y carácter y si alguno no le conservare, se distribuirá tal porcion entre los aceptantes en proporcion á sus cuotas, sin hacer especial condenacion de costas. Así por esta mi Sentencia que se notificará personalmente á los litigantes rebeldes, si lo solicitare la parte contraria y en otro caso se les hará la notificacion en la forma prevenida en los articulos doscientos ochenta y dos y doscientos ochenta y tres de la Ley de Enjuiciamiento Civil, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Eusebio Nestár Robles.—Rubricado.

Publicacion.—Leída y publicada fué la anterior Sentencia por el Sr. D. Eusebio Nestár Robles, Juez de primera instancia de este partido, estando celebrando audiencia pública en Arévalo á catorce de Diciembre de mil novecientos cuatro, de que yo el Escribano doy fé.—Ante mí, Víctor Rodriguez.—Rubricado.

Lo copiado concuerda á la letra con su original de que doy fé y á que me remito. Para que conste y su insercion en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Valladolid, en cumplimiento de lo mandado, pongo el presente que firmo en Arévalo á veinticuatro de Diciembre de mil novecientos cuatro.—Víctor Rodriguez.

2

ANUNCIOS NO OFICIALES.

Sociedad anónima del Colegio de San José de Valladolid.

Cumpliendo con lo establecido en sus Estatutos, se convoca á los señores accionistas de esta Sociedad á la Junta general ordinaria, que se ha de celebrar el día 3 de Febrero próximo venidero, á las cuatro de la tarde, en la Sala de Juntas que tiene en el Colegio de San José de esta capital. Podrán asistir ó ser representados en ella por otros accionistas los poseedores de cinco ó más acciones, que previamente hayan acreditado su posesion ante la Comision Directiva.

Valladolid 22 de Diciembre de 1904.—El Presidente de la Comision Directiva, Juan Francisco Mambrilla.

3